

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso donde revisada la plataforma de Banco Agrario, se evidencia constitución de depósito judicial en razón de la medida cautelar ordenada. Sírvase proveer. Cali, 27 de septiembre de 2023

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO No 2363

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00432-00
EJECUTANTE	JUAN GUILLERMO ARROYAVE SIERRA CC N° 19.256.203
EJECUTADO	PORVENIR S.A
PROCESO	EJECUTIVO

Cali, 28 de septiembre de 2023

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, observa que mediante auto interlocutorio N° 2242 del 8 de septiembre de 2023, se libró mandamiento de pago contra PORVENIR S.A por el único concepto de intereses moratorios y las costas del proceso ejecutivo si se llegaren a causar.

Mediante memorial radicado el 25 de septiembre de 2023 el apoderado de la ejecutada informa que consignaron a ordenes del despacho el valor de los intereses moratorios adeudados, adjuntando para tal fin comprobante de consignación. Como consecuencia de lo anterior, solicita se de por terminado el presente proceso ejecutivo.

De la misma manera, la apoderada de la parte ejecutante solicita la entrega del deposito judicial consignado por PORVENIR S.A por concepto de intereses moratorios, e informa que siendo esta la única condena pendiente por pago y por la cual se promovió esta acción ejecutiva.

Revisada la plataforma del Banco Agrario se encuentra el siguiente depósito judicial:

N° DEL DEPOSITO JUDICIAL	FECHA	VALOR	PAGADO POR:
469030002864359	16 de diciembre de 2022	\$25.350.878	PORVENIR S.A

En razón a ello, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales mencionados a favor del ejecutante JUAN GUILLERMO ARROYAVE SIERRA CC N° 19.256.203, a través de su apoderada judicial SANDRA MARCELA HERNANDEZ CUENCA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.061.713.739 portadora de la tarjeta profesional N° 194.125 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra facultada para recibir de acuerdo al poder dado por los sucesores procesales, obrantes a índice digital 1 folios 24 y 25 del proceso ordinario 2021-313. Entrega que se realizará con abono a cuenta en razón de la cuantía del mismo, por lo cual se requiere a la apoderada para que aporte la respectiva certificación donde conste numero de cuenta y entidad bancaria para realizar la entrega del mencionado título.

Así las cosas, con la entrega del mencionado título y teniendo en cuenta que no existe saldo pendiente por pagar y no se generaron costas, esta operadora judicial dará por terminado el proceso por pago total de la obligación.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Laboral propuesto por **JUAN GUILLERMO ARROYAVE SIERRA** CC N° 19.256.203 contra **PORVENIR S.A** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega del título judicial:

N° DEL DEPOSITO JUDICIAL	FECHA	VALOR	PAGADO POR:
469030002864359	16 de diciembre de 2022	\$25.350.878	PORVENIR S.A

a favor del ejecutante JUAN GUILLERMO ARROYAVE SIERRA CC N° 19.256.203, a través de su apoderada judicial SANDRA MARCELA HERNANDEZ CUENCA, identificado con cedula de ciudadanía N°

2023-432 DG

1.061.713.739 portadora de la tarjeta profesional N° 194.125 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra facultada para recibir de acuerdo al poder dado por los sucesores procesales, obrantes a índice digital 1 folios 24 y 25 del proceso ordinario 2021-313. Entrega que se realizará con abono a cuenta en razón de la cuantía del mismo, por lo cual se requiere a la apoderada para que aporte la respectiva certificación donde conste número de cuenta y entidad bancaria para realizar la entrega del mencionado título.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que aporte la certificación respectiva donde conste número de cuenta y entidad bancaria para realizar la entrega del depósito judicial solicitado con abono a cuenta.

CUARTO. ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radiación en los libros radicadores.
La Juez.,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

